



Política de las Grandes Ligas de Béisbol Sobre Conducta Relacionada con la Marihuana y el Alcohol por Parte de Jugadores de las Ligas Menores Asignados Fuera de los Estados Unidos y Canadá

La Oficina del Comisionado ha establecido esta Política sobre conductas relacionadas con la marihuana y el alcohol para manejar ciertas conductas de Jugadores de las ligas Menores asignados fuera de los Estados Unidos y Canadá (“Jugadores”).

El Comité Asesor de Políticas de Salud de las Ligas Menores (por sus siglas en inglés “MLHPAC”), tal como se define en el Programa de Prevención y Tratamiento de Drogas de las Grandes Ligas de béisbol para Jugadores de las Ligas Menores Asignados Fuera de los Estados Unidos y Canadá, será responsable de crear y supervisar Programas de Tratamiento individualizados para Jugadores que pueden tener un problema de consumo de marihuana o alcohol.

La derivación a la MLHPAC será obligatoria cuando:

1. Un Jugador sea arrestado o acusado por las autoridades policiales de conducir bajo los efectos del alcohol, conducir bajo la influencia de alcohol y/o marihuana, o cualquier otra infracción criminal relacionada con el consumo de alcohol y/o marihuana.
2. Un Jugador sea arrestado o acusado por las autoridades policiales de una infracción criminal en la que las autoridades aleguen que el consumo de alcohol y/o marihuana pudo haber sido un factor contribuyente en la conducta indebida.
3. Un Jugador aparezca intoxicado o bajo la influencia de alcohol y/o marihuana durante cualquiera de los juegos, prácticas, entrenamientos, reuniones o en cualquier otra situación relacionada con el desempeño de su trabajo.
4. Un Jugador sea encontrado utilizando marihuana en un lugar prohibido, incluidos, entre otros, un hotel del Club u otra propiedad del Club.
5. El personal médico del Club sospeche razonablemente que el Jugador pueda tener un problema de consumo de alcohol y/o marihuana.
6. Un Jugador sea acusado por las autoridades policiales de un delito que involucra el uso de fuerza física o violencia, incluidos, entre otros, resistirse a un arresto, agresión y asalto.

Cualquier Jugador que sea referido al MLHPAC deberá someterse a una evaluación en persona por parte de un especialista en adicciones aprobado por MLHPAC dentro de los 30 días posteriores al referimiento. El especialista en adicciones será independiente y no estará afiliado a ningún Club. El propósito de la evaluación es determinar si el Jugador podría beneficiarse de un programa de tratamiento y, de ser así, el tipo de Programa de Tratamiento que sería más efectivo para el Jugador involucrado.

La participación de un Jugador en cualquier Programa de tratamiento es voluntaria. La falta de participación de un Jugador en cualquier Programa de tratamiento no someterá al Jugador a medidas disciplinarias. La derivación de un Jugador a la MLHPAC no tiene la intención de reemplazar cualquier derecho que un Club o la Oficina del Comisionado pueda tener para disciplinar a un Jugador por su conducta, ni de afectar las posibles defensas del Jugador o de la Asociación ante dicha disciplina. La participación del Jugador en cualquier Programa de tratamiento será considerada como un factor mitigante en cualquier disciplina impuesta por el Club o la Oficina del Comisionado.